

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Alimentos 2020-00419

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el artículo 317 del Código General del proceso, toda vez que, por auto del 24 de mayo de 2022, se requirió a la parte actora para que efectuara las notificaciones al demandado, sin que a la fecha se tenga por cumplida la carga procesal, este Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso.
2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Líbrense los Oficios a que haya lugar en caso de no existir embargo de **REMANENTES**. Ofíciase.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos que se anexaron a la demanda, con las constancias del caso.
4. **DISPONER** el archivo del expediente, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff658ec3b972af6a7df87229dcbb31940bc4d00274a5430d3df30067a1f32e7a**

Documento generado en 01/11/2022 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>